

ESMA KUCUKALIC IBRAHIMOVIC
(Universidad de Valencia)

El lugar de «los Otros» en la Constitución de Bosnia y Herzegovina. La representación constitucional de las minorías y sus consecuencias sobre los derechos individuales

I. INTRODUCCIÓN

«Los Otros» no es únicamente el título de una de las más inquietantes cintas del cine español de las últimas décadas. Es también el término –no menos inquietante y quizás hasta más enigmático– con el que la Constitución de Bosnia y Herzegovina se refiere a una categoría de ciudadanos que bien pudiera abarcar a una quinta parte de su población total.

El término aparece ya en el Preámbulo de la Constitución salida de los Acuerdos de Dayton, en cuyo párrafo 10º, y junto a los tres pueblos constituyentes de Bosnia –serbios, croatas y bosníacos o musulmanes–, se cita específicamente a «los Otros», y de manera más genérica a los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, como los sujetos titulares de la soberanía del país. Desde un punto de vista formal, «los Otros» tienen pues una indudable presencia en la Constitución de Bosnia, ya que aparecen reflejados en la misma, pero en la aplicación práctica de la Constitución en la vida política e institucional de Bosnia y Herzegovina, esa presencia desaparece¹.

¹ La Sentencia *Sejdic-Finci* del TEDH (2009) contra Bosnia y Herzegovina se plantea como histórica porque ve en la Constitución elementos claros de discriminación relativos a la elección del presidente y la representación en el Parlamento. A raíz de la misma, Bosnia está inmersa en un profundo debate sobre las modificaciones necesarias para eliminar los elementos discriminatorios presentes en su Carta Magna. Uno de los simposios locales más importantes celebrados a raíz del fallo tuvo lugar el año 2010 en la Facultad de Ciencias Políticas de Sarajevo en el que se abordó la realidad de este segmento de la población bosnia, y las fórmulas posibles para su inserción o reinserción en la vida política e institucional del país. Muchas de las ideas que se barajan en este capítulo proceden de las ponencias expuestas en el congreso y recogidas en la obra colectiva *Mjesto i uloga ostalih u ustavu Bosne i Hercegovine i u buducim ustavnim rjesenjima za Bosnu i Hercegovinu* [El lugar y el papel de los Otros en la Constitución de BYH y en las futuras constituciones], Fakultet Politickih Nauka. Centar za Ljudska Prava, Sarajevo, 2010.

Definir quiénes integran la categoría de «los Otros» en la Constitución de Bosnia es tan difícil como abordar el modo de representación institucional que el grupo debería tener. De entrada, decir que representa a las minorías que habitan el país, tal y como sugiere el título que encabeza estas líneas, es una simplificación. Lo único claro, como ha puesto contundentemente de relieve la Sentencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en el caso *Sejdic-Finci*, es que se trata de una porción de la población de Bosnia virtualmente invisible, marginada y apartada de los procesos decisivos del país. Quizá ese sea, a falta de otros, el nexo de unión de este grupo. Y es que, pese a estar ante una democracia supuestamente moderna, Bosnia muestra con su trato hacia la categoría de «los otros», un enorme grado de discriminación contrario a todos los convenios internacionales suscritos por el país.

De entrada, ya en la propia formulación del párrafo décimo del Preámbulo en el que vienen citados «los Otros» («Bosniacos, Croatas y Serbios, como pueblos constituyentes [en comunidad con los Otros], y ciudadanos de Bosnia y Herzegovina por la presente ratifican la Constitución de Bosnia y Herzegovina» dice literalmente) se deja traslucir una concepción negativa de esta categoría de población. Citados entre paréntesis tras la enumeración de los sujetos formales de la Constitución, «los Otros» se presentan de forma casi despectiva como el elemento sobrante de la población para la que nace la Carta Magna. La Constitución parece destinar a formar parte de «los Otros» a todos aquellos que no son parte de uno de los tres pueblos constituyentes, definidos siempre en clave étnica. Son en definitiva, la parte de la población que, por descarte, ha de pertenecer a una categoría grupal residual que para nada debería esperar gozar de la protección absoluta de que disponen los miembros de los tres grupos étnicos principales de la Constitución.

Aparece por tanto, en la misma materia constitucional una división implícita entre los ciudadanos pertenecientes a alguno de los sujetos «constituyentes», y los pertenecientes a los grupos «no constituyentes» entre los que se englobaría al grupo de «los Otros». Esta particularidad no tendría por qué ser negativa si la constitucionalidad de Bosnia recayera en el ciudadano, como ocurre en las democracias modernas, pero en este caso, los soberanos son los mismos pueblos constituyentes —esto es: las tres etnias mayoritarias del país, para cuya pacificación le fue dada a Bosnia la Constitución de Dayton—, lo que no sitúa a «los Otros» sino en un escalón inferior al que en otras Constituciones poseen las minorías a las que al fin y al cabo se dota de su correspondiente representación y protección, y que pueden ver representados sus plenos derechos en clave individual o colectiva. Como grupo cuasi anónimo «los Otros» no tienen la misma presencia ni peso constitucional que el resto de los grupos del país, ni sus integrantes los mismos derechos individuales que los integrantes de otros grupos, pues no se les brinda ni en clave grupal, ni en clave individual un mismo estatus.

Si echamos la vista atrás, convendrá recordar que la representación del individuo, la minoría o la identidad nacional ha estado resuelta con mayor éxito

en otras constituciones de Bosnia. Desde el año 1946, Bosnia se definió como una república nacional (entendida la nacionalidad como perteneciente al pueblo, o popular), y la soberanía recaía por tanto, en el pueblo, en las nacionalidades, en los habitantes de la nación, en lugar de en los grupos étnicos.

De sobra nos es conocido que para dar fin en 1995 al fratricidio iniciado cuatro años atrás, la fórmula más apropiada de constituir un país habitado por todos aquellos que hasta ese momento se estaban matando, era dándole la máxima protección constitucional a los grupos étnicos en conflicto. Fue un raquítico acuerdo entre las partes en conflicto –o más bien entre quienes desde fuera de Bosnia las tutelaban y dirigían– el que enterró para siempre la realidad milenaria de convivencia multicultural de ciudadanos, y no de etnias, en Bosnia.

2. ¿PUEDEN SER «LOS OTROS» UN GRUPO CONSTITUCIONAL?

La realidad constitucional de Bosnia, recogida en el Anexo IV al Tratado de Paz de Dayton, es la de una ley fundamental cuyo sujeto es étnico, o mejor dicho, que se sustenta sobre la voluntad constituyente de tres sujetos étnicos, a partir de los que se desarrollan todos los mecanismos políticos e institucionales para garantizar su máxima protección y representación en todos los procesos de toma de decisiones del país, proveyéndoles además de la herramienta del veto, como el freno de mano para bloquear cualquier medida que se pueda interpretar como un atentado al «interés vital de la nación».

Para contar con ese grado de protección constitucional ha de verificarse antes un dato: el de que se esté tratando con grupos homogéneos, como lo son bosníacos, serbios y croatas. Pero en el caso de «los Otros» esa condición no se produce, ni se puede producir: se trata de un grupo de población integrado por las minorías étnicas de entidad numérica inferior a la de las tres referidas comunidades, pero también como el que agrupa a todos aquellos ciudadanos que no quieren adscribirse a ninguna de las categorías étnicas, o simplemente no saben a cuál pertenecen porque son miembros de matrimonios mixtos, o hijos de éstos. Son en definitiva los que no revelan su condición étnica o bien, porque no quieren hacerlo, bien porque no saben a ciencia cierta cuál es.

El hecho de que no sean un grupo homogéneo no puede justificar sin embargo, la discriminación en clave política e institucional, sobre todo, desde la premisa del Convenio Europeo de las Minorías al que se adscribe Bosnia, y en cuyo Artículo 4, se garantiza el derecho a constituir y a participar en el gobierno. Eso siempre, considerando al grupo de «los Otros» como minoría, porque si establecemos una tabla de posibles candidatos a ser miembros de esta categoría, los resultados pueden sorprender, pues es aquí donde se encuentra la gran porción de aquéllos que en Bosnia quieren ser gobernados en clave de ciudadanía y no en clave étnica.

La sociolingüista Hanka Vajzovic se ha atrevido a perfilar tres grupos dentro de la categoría de «los Otros», entendida ésta como la compuesta por los

miembros que por descarte no pertenecen a ninguno de los tres pueblos constituyentes:²

- Los habitantes autóctonos de Bosnia pertenecientes a los tres grupos constitucionales que no quieren definirse en clave étnica sino como ciudadanos de Bosnia y Herzegovina, porque o bien quieren que prevalezca su nacionalidad (entendida esta como ciudadanía) por encima de su pertenencia grupal étnica, o bien no saben en qué categoría étnica deben estar, ya que son hijos de matrimonios mixtos, o miembros de familias étnicamente heterogéneas.
- Las minorías autóctonas o tradicionales de Bosnia, absolutamente integradas y asimiladas al país, y que en la actualidad no tiene ningún vínculo con su país de origen, puesto que tanto ellos como las generaciones anteriores, han nacido en Bosnia. Entre ellos estarían los judíos, los gitanos y los integrantes de las restantes diecisiete nacionalidades presentes en Bosnia según el censo de 1991.
- Las minorías no autóctonas o no tradicionales, entre las que está el segmento de población que ha adquirido la nacionalidad recientemente y aún conserva claros vínculos con su país de origen, como es el caso de los nacionalizados de la antigua Yugoslavia procedentes del Sandzak, o el de los inmigrantes chinos, árabes, o rusos, entre otros.

Desde esta catalogación de «los Otros», cualquier forma de presencia o representación institucional de los mismos debería distinguir de nuevo dos subgrupos: el compuesto por los autóctonos no adscritos a ninguna pertenencia étnica, que quieren ser bosnios, entre los que sin duda estarán todos aquellos que en los censos de la antigua Yugoslavia ya se desprendían de la pertenencia grupal y declaraban nacionalidades genéricas como la yugoslava o la bosnia, y entre los que también sin duda, se encontrarán más cómodos los miembros de las minorías; y las minorías propiamente dichas, que deberían gozar de todos sus derechos y libertades como ciudadanos nacionales de pleno derecho.³

² Hanka Vajzovic: «Identitet ostalih u BiH –sociolingvistički i ustavnopravni aspekti jezičkog pitanja [La identidad de los Otros en BYH –aspectos sociolingüísticos y constitucionales sobre cuestiones idiomáticas]» en *Mjesto i uloga ostalih u ustavu Bosne i Hercegovine...*, cit., pp. 97-98.

³ Bosnia cuenta con una Ley para la protección de las minorías (*Sluzbene Novine* n° 12/03, y 76/05) en las que éstas se definen como parte de la población, o personas con el mismo o parecido origen étnico. No se explicita que son ciudadanos de Bosnia, entendidos como nacionales que tienen una particularidad que quieren preservar, como es el caso del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales al que está adscrita Bosnia y España, y en el que no se define lo que es una «minoría nacional» pero sí se explicita que «las partes firmantes [...] se comprometen a promover la igualdad plena [...] junto con las condiciones que les permitirán expresar, preservar y desarrollar su cultura e identidad». Convenio Marco Para la Protección de las Minorías Nacionales (n° 157 del Consejo de Europa), *BOE* n° 20/1998, de 23 de enero de 1998.

Aceptar esta interpretación de la realidad grupal de «los Otros», supone asumir que la formulación del sujeto en la Constitución de Bosnia debe ser modificada, más cuando consideramos que se puede tratar de un porcentaje de población en torno al 20% del total del censo. Y supone también asimilar el hecho de que esa cifra tan notoria de población no se pueda catalogar dentro de los parámetros étnicos, sino que sea preciso buscar nuevas maneras de representación. Si nos ceñimos a las tres categorías arriba citadas, damos con la fórmula de: serbios, croatas y bosniacos como pueblos constituyentes + bosnios (otros no adscritos) + minorías nacionales (autóctonos étnicamente minoritarios) + nacionalizados = ciudadanos de Bosnia y Herzegovina (sujeto sobre el que en la actualidad no recae la soberanía constitucional).

Dar respuesta a la fórmula aquí planteada podría ser sencillo si se partiera del individuo como paradigma del problema. No siendo así, una solución muy debatida en los círculos intelectuales de Bosnia sería la de añadir un grupo más a los tres pueblos constitutivos, colocando así a «los Otros» en una posición de paridad constitucional de las tres etnias principales. Si tomamos en consideración no obstante, la condición heterogénea del grupo y el hecho de que no se puede catalogar bajo un prisma étnico, el «cuarto pueblo constituyente» es difícil que vea la luz porque no tiene el nexo común del resto de los «constitutivos» que es el código étnico.

La solución podría venir pues desde una puesta en escena de «los Otros» en clave estrictamente política, tal y como ocurre en la mayoría de las democracias modernas, es decir formulando propuestas político-sociales dirigidas al ciudadano, en vez de al grupo étnico. Que eso sea posible dentro de una sociedad profundamente dividida etno-políticamente, y responsable por esa misma naturaleza, de dejarles fuera del juego político, no depende únicamente de la voluntad de autoconstitución de «los Otros» como una categoría constitucional propia. Asim Mujkic comenta al respecto:⁴

«Los Otros no representan ningún cuarto elemento, sino el segundo constituyente social, opuesto al primero, el “adquisitivo” estrato elitista, que tiene en sus manos todos los mandos de decisión políticos, los poderes económicos, y la red de instituciones a través de las que pone sobre seguro su dominación politicosocial. En este sentido, la cuestión de “los Otros” y su relevancia política así como su cohesión interna, solo se puede interpretar como una cuestión de clases.»

En definitiva, «los Otros» serían ciudadanos de segundo orden que además de ver coartados sus derechos y libertades, no encuentran en las pocas competencias legales de que son titulares buenos motivos para ponerlas en práctica, pues de ninguna manera las consideran la herramienta que haga mejorar sus intereses o necesidades. De este modo, la gran proporción de población que pertenece a «los Otros», a ese grupo heterogéneo que no puede ser catalogado

⁴ Asim Mujkic: «Cetvrti konstitutivni element ili strategija demokratske transformacije? [El cuarto elemento o la estrategia de la transformación democrática]», en *Mjesto i uloga ostalih u ustavu Bosne i Hercegovine...*, cit., p. 81.

bajo códigos étnicos, encarna en pleno siglo XXI, y dentro de un país miembro de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, la marginación individual y colectiva, y la imposibilidad de evitarla porque no hay organismo que proteja sus intereses.

3. LA MARGINACION DE «LOS OTROS» EN LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DEL PAÍS

Tal y como recordaba Pejanovic,⁵ «los Otros», no tienen embajada o consulado al que acudir, no tiene una institución legal en la que reclamar, pero sí una extensa lista de convenios internacionales sobre derechos humanos en los que deben verse reflejados, y a los que pueden apelar puesto que el país del que son nacionales está sometido a los mismos.

En cambio, la élites políticas bosnias –las *etonoclasas* de las que habla Mujkic– promueven en la práctica la cada vez mayor marginalidad de «los Otros», temerosas de que su movilización política acabe modificando las estructuras actuales de Bosnia en las que ellos son el poder, y «los Otros» la clase inferior. En un escenario así, teniendo en cuenta los constantes llamamientos de la Comunidad Internacional, y la sentencia del TEDH en el caso *Sejdic-Finci*, cualquier político con olfato sabría que la situación no puede tardar en cambiar: a pesar de que en la actualidad toda la estructura institucional permita hacerlo, ningunear a un 20% de la población no puede sino abrir el camino a un abierto cuestionamiento de *etnocracia* bosnia.

Fue la Corte Constitucional de Bosnia la que sentó el primer precedente. A pesar de las negativas de los políticos locales a poner en funcionamiento las enmiendas sobre la constitucionalidad de los pueblos en todo el territorio, éstas finalmente entraron en vigor, y ahora son una realidad. *Sejdic-Finci* cambiará la realidad de «los Otros» con mayor o menor éxito, pero lo que está claro es que ya supone el cimiento firme para que la división etnoregional no se pueda llevar a cabo, pues existe una parte de la sociedad bosnia que no se puede dividir étnicamente sobre el mapa, sino únicamente en parámetros de ciudadanía, o mejor dicho, de distintos puntos de vista de los ciudadanos.

La discriminación de «los Otros» no hay que buscarla en enrevesadas interpretaciones de la Constitución. Sólo es necesario comparar los distintos artículos de la Constitución bosnia para evidenciar las extraordinarias contradicciones en las que incurre la carta magna respecto de los convenios internacionales suscritos por el país en materia de Derechos Humanos.

Desde el Artículo II relativo a los derechos y libertades en el que se enumera el catálogo de derechos, los estándares internacionales, los acuerdos internacionales, así como la implementación inmediata en todos los órganos de

⁵ Mirko Pejanovic: *Politicko razvitak Bosne i Hercegovine u postdejtonskom periodu* [El desarrollo político de Bosnia y Herzegovina en el periodo Post-Dayton], Sahinpasic, Sarajevo, 2005.

poder de los contenidos en ellos reflejados, hasta el punto 4 del mismo artículo en el que se especifica claramente la no discriminación bajo cualquier pretexto como «el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión, el pensamiento político u otro, el origen nacional o social, así como la relación con una minoría nacional, los bienes, el nacimiento o cualquier otro estatus», la Constitución pretende evitar cualquier forma de discriminación de sus ciudadanos. Pero apenas dos artículos después, dentro del apartado de las disposiciones formales relativas a la constitución del Parlamento (Art. IV) y del gobierno (Art. V), la no discriminación desaparece, y en su lugar emerge la discriminación.

El primero de los artículos citados especifica claramente que la primera cámara del Parlamento, la Casa de los Pueblos (*Dom Naroda*) se compone de quince delegados, de los que dos tercios proceden de la Federación (cinco croatas, y cinco bosnios) y los restantes de la *Republika Srpska* (los cinco serbios). El punto I, a) sostiene que los delegados son nombrados desde la Casa de los Pueblos de la Federación y por la Asamblea General de la *Republika Srpska*, que son los legislativos de las dos entidades, mientras que el punto I, b) establece que para la toma de cualquier decisión en la cámara debe haber consenso entre al menos tres delegados de cada pueblo constituyente.

Como se ve, no hay lugar para la representación de «los Otros» en la cámara alta del Parlamento bosnio. El porqué lo podemos buscar en la vertebración étnica de la representatividad sobre la que se halla construido este importantísimo órgano de poder que prevé la protección máxima para los tres pueblos constitutivos, como grupos homogéneos en los que no puede entrar la categoría de «los Otros» por su particular heterogeneidad. Por ello, la redacción del artículo incurre en una infracción del art. 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos relativo a «la participación en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos».⁶

La Constitución establece sin embargo, un camino abierto a la presencia de «los Otros» en la otra cámara legislativa: la de los Representantes (*Predstavnicki dom/Zastupnicki dom*). El Artículo IV, 2 indica que el órgano se compone de 42 miembros de los que de nuevo dos tercios proceden de la Federación y un tercio de la *Republika Srpska*, en este caso popularmente elegidos.

En cualquier caso, la representación de «los Otros» en la Cámara de Representantes no es real, en tanto que se trata de un órgano en el que se representa a los ciudadanos como entes individuales y abstractos, y no a las categorías grupales, por lo que el grupo de los «otros» no se ve plasmado como tal. Para que ello fuera una realidad, sería necesario que «los Otros» tuvieran delegados que trasladaran sus necesidades de grupo social en la Casa de los Pueblos, y así asegurarse el hecho de que tendrán delegados en la segunda

⁶ «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», *Resolución 2200 A (XXI)* de la Asamblea General de Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966. Marzo de 1976, art. 25, a).

cámara porque las entidades los elegirán de acuerdo a la presencia e insistencia legal de uno de los grupos legalmente representados en la primera cámara.

La salida a este enrevesado y discriminatorio *modus operandi* de la Asamblea Parlamentaria se intentó plasmar en el llamado «Paquete de Abril», una propuesta de reforma constitucional en la que se previó que en la Cámara de Representantes hubiera 83 miembros, tres de los cuales serían de «los Otros», mientras que la Casa de los Pueblos contaría con 21 delegados, 7 por cada pueblo constitutivo. A simple vista se observaba que la solución era fallida pues, dejaba la primera cámara tal y como estaba, sin representación de «los Otros», mientras que los tres delegados de este grupo en la Cámara de Representantes representaban en realidad a todos los ciudadanos bosnios, y no a un grupo constitucional determinado.

Otra propuesta de solución fue el llamado «Paquete de Butmir en el que se previó que la Casa de los Pueblos se compusiera de 21 delegados: dos tercios de la Federación, y un tercio de la *Republika Srpska*, solo que sin especificar su origen étnico, pero siempre que al menos hubiera seis delegados por cada pueblo constitutivo. La propuesta tampoco solucionaba el problema de la discriminación puesto que no ofrecía ninguna garantía de representación de «los Otros» en el órgano. De hecho, en una sociedad tan estratificada étnicamente, resulta quimérico pensar que «los Otros» habrían tenido un sitio entre los delegados enviados desde las entidades. Su papel, incluso si las circunstancias hubieran sido favorables y las élites étnicas les hubieran permitido tener tres delegados restantes, habría sido irrelevante puesto que no tienen derecho de veto, y son una clarísima minoría incapaz de sacar una propuesta adelante.

En cuanto a la Presidencia de Bosnia, el Artículo V establece que ésta será colectiva, y que se compondrá de tres miembros, uno por cada pueblo constituyente, cada uno elegido desde las entidades a las que están adscritos. El punto 2, b) prevé la rotación, u otro medio, como forma de turno de cada uno de los presidentes.

La concordancia con las exigencias de la Sentencia 05/98 del Tribunal Constitucional de Bosnia relativa a la igualdad constitucional de los pueblos en todo el territorio⁷ se pone claramente en duda en este artículo, pues, obliga a elegir a los presidentes exclusivamente desde una perspectiva territorial, de manera que no puede ser elegido el delegado serbio desde la Federación o viceversa, coartándose con ello la libertad de movimiento o representación integral en el territorio de Bosnia.

Además, y en lo que constituye una contradicción si cabe más inaceptable, «los Otros» no tienen posibilidad de ser candidatos a la presidencia, y ello a pesar de ser ciudadanos de Bosnia y Herzegovina. Pero la discriminación va más allá: el voto activo al que sí tienen derecho «los Otros» en materia de elecciones

⁷ Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina. Sentencia U 5/98 (III) de 01.07.2000 sobre la «igualdad constitucional de los tres pueblos constituyentes». p. 20, pfo. 68. Office of High Representative (en línea en www.ohr.int/ohr-dept/legal/const/pdf/Djelimicna-odluka-3.pdf)

generales, se ve perjudicado porque nadie, o mejor dicho, ningún candidato representa sus intereses pues, únicamente representa a los de su grupo étnico, que en la mayoría de los casos son contrapuestos a los del resto de los grupos. El resultado es el incremento del absentismo en el voto y por ende, la desaparición de uno de los derechos básicos del hombre como individuo.

De nuevo, en el llamado «Paquete de Abril» se intentó dar solución a esta aberración democrática con la propuesta de cuatro candidatos, en lugar de tres, todos elegidos desde la Casa de los Pueblos. La medida no solucionaba para nada el problema puesto que «los Otros» no tenían ni tienen representación en esta cámara, lo que no garantizaría para nada la posibilidad de su elección.

Una de las propuestas que comienza a sonar tímidamente entre el círculo de politólogos es la de Goran Markovic,⁸ quien apunta al cambio en la propia figura del presidente que se desplazaría de su función de jefe de gobierno, al de un representante estatal, con unas competencias más ceremoniales que *de facto*. Ello supondría desde el prisma del autor relegar las funciones ejecutivas al Consejo de Ministros que en la actualidad, tiene poca capacidad decisoria.

Con una categoría claramente inferior que la que le brindan otras constituciones europeas, el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina ni siquiera cuenta con un artículo propio en la Constitución sino que viene mencionado en el punto 4 del Artículo V relativo a la Presidencia. Es por ello que todas las competencias de este órgano vienen especificadas en la Ley del Consejo de Ministros aprobada después de la Sentencia 05/98 del Tribunal Constitucional.

En cualquier caso, éste es el único órgano ejecutivo que lanza un poco de luz al panorama relatado hasta ahora. En la constitución de esta institución no se prevén disposiciones étnicas si bien, se especifica que será el presidente de turno quien nombre al presidente del Consejo de Ministros, así como al ministro de Asuntos Exteriores, al de Economía, y al resto, según la necesidad.

En el apartado b) del punto, se señala que los ministros junto a los presidentes tomarán todas las decisiones políticas sobre Bosnia, y será el Presidente de turno quien nombre a los viceministros quienes no pueden ser miembros del mismo grupo étnico que el Ministro correspondiente. Quizá sea ésta, la necesidad de buscar la estabilidad de las carteras de turno en las minorías o en «los Otros» la razón de que Bosnia cuente con un ministro de Asuntos Exteriores judío, y no por el hecho de que sea en realidad una sociedad multicultural.

En cuanto a la ley sobre el Consejo de Ministros, en su art. 6 se prevé que con arreglo al art. 26 de la ley, «la composición del Consejo o el cargo del Secretario General tiene que recaer con al menos un miembro, en la categoría de los Otros».⁹ Es un avance positivo, realizado recordemos después de la

⁸ Markovic, Goran. «Ucesce ostalih u politickim institucijama BIH [La participación de los otros en las instituciones políticas de BYH]», en *Mjesto i uloga ostalih u ustavu Bosne i Hercegovine...*, cit.

⁹ Art. 6 de la «Ley sobre el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina», *Sluzbeni Glasnik BIH* n° 11/00 de 17 de abril de 2000.

sentencia del Tribunal Constitucional, pero tampoco es una garantía clara de la representación de «los Otros», pues la relegación a la Secretaría General del organismo desbancó al miembro de este grupo de cualquier toma de decisión, y lo encierra en una mera figura administrativa, que, de paso, justifica la cuota de representación cara a las exigencias legales —o a las políticas de imagen.

4. LA SENTENCIA SEJDIC-FINCI Y LOS HORIZONTES DE CAMBIO CONSTITUCIONAL EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

Cuando ha pasado más de un año del histórico fallo contra Bosnia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Consejo para la Implementación de la Paz (PIC) ha tenido que recriminar a los políticos locales su falta absoluta de iniciativa para tomar cualquier medida a fin de evitar la discriminación, tal y como se exige en la sentencia *Sejdic-Finci*.¹⁰ El balance desde el año 2009 no se puede definir, pues, como positivo.

La Corte Europea ha sentado precedente para la jurisprudencia bosnia pero también para la europea porque ha dictaminado que la Constitución de un país europeo, miembro de las Naciones Unidas, firmante de todos los acuerdos y convenios para los derechos humanos, entre ellos el Europeo, es absolutamente discriminatoria porque impide a dos de sus ciudadanos acceder a las dos instituciones más importantes del país —la Cámara Alta, y la presidencia— por no ser ni musulmán, ni croata, ni serbio. Es por ello que el PIC urgía el pasado mes de diciembre que:

«las autoridades y los líderes políticos de Bosnia y Herzegovina trabajen con urgencia y de una manera constructiva para llevar la Constitución del país y sus procesos electorales a la línea de concordancia con la Convención Europea de Derechos Humanos.»¹¹

La Corte concluía en la sentencia que ésta era histórica porque por primera vez este tribunal condenaba a un país por violar el Protocolo 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, al estimar que la Constitución bosnia violaba el art. 14 (prohibición de discriminación) del Convenio, el art. 3 del Protocolo nº 1 (derecho a unas elecciones libres), y el art. 1 del Protocolo nº 12 (prohibición general de la discriminación).¹²

¹⁰ «First anniversary of Sejdic-Finci judgment. Statement by the Ambassadors of the PIC Steering Board (21/12/2010)», (en línea en www.ohr.int/pic/default.asp?content_id=45656, consultado el 23.01.2011).

¹¹ *Ibidem*.

¹² European Court of Human Rights. Sentencia de 21.12.2009. «27996/06 y 34836/06. *Sejdic-Finci v. Bosnia and Herzegovina*»: «Prohibiting a rom and jew standing for election to the

La importancia del caso, llevado ante la Corte Europea por el embajador bosnio en Suiza, quien es también el líder de la comunidad judía en Sarajevo, Jacob Finci, junto con Dervo Sejdic, dirigente de la comunidad roma (gitana), crece en importancia cuando tenemos en cuenta que es de las pocas demandas por anticonstitucionalidad llevadas a Estrasburgo,¹³ y aún más porque lo que han conseguido estos dos individuos, no lo han podido hacer los líderes nacionales, ni tampoco los mandatarios internacionales con respecto de Bosnia.

Cabe señalar en relación con lo visto hasta ahora, sobre todo en relación con el llamado «Paquete de Abril» en tanto que la propuesta más contundente de reforma constitucional para el país, que los acuerdos a tres bandas entre el gobierno bosnio, EE.UU., y la Unión Europea no han salido adelante, y ninguna fórmula propuesta hasta ahora ha dado paso a un verdadero debate de reconversión de Dayton.

La sentencia del TEDH refuerza ahora la tesis de que es urgente una reforma de la Constitución bosnia, y que ésta ya no puede partir de una iniciativa externa, sino que constituye una obligación para la propia Bosnia. Dicho esto, el Tribunal se ha cuidado en no criticar excesivamente el Acuerdo de Dayton puesto que «la naturaleza del conflicto era tal», que la estructura en cuestión «fue necesaria» y perseguía «un fin legítimo», como era instaurar «la paz y la estabilidad», y prosigue que, si bien Bosnia «no puede abandonar los mecanismos de poder compartido ya que aún no está madura para un sistema político que sea un simple reflejo de la mayoría», debe encontrar las fórmulas que no permitan la «exclusión automática»¹⁴ de los representantes de otras comunidades» (Párrafo 45).

El TEDH hace mención también en el fallo a dos documentos clave: la Opinión de la Comisión de Venecia de marzo de 2005, en la que se denunciaban los mecanismos de representación del poder que «excluyen automáticamente a los miembros que no pertenecen a los pueblos constituyentes»; y la del Consejo

House of Peoples and the Parliamentary Assembly and for the State Presidency amounts to discrimination and breaches their electoral rights» (en línea en www.echr.coe.int, consultado el 23.01.2011).

¹³ El Tirol del sur en Italia ha sido duramente criticado por el Consejo de Europa y la Comisión Europea por su trato a las minorías, ya que exige a sus ciudadanos que durante el censo que se realiza cada diez años, especifiquen su uso del idioma, para así poder establecer las cuotas de presencia en los puestos de funcionariado. Se trata según estos organismos de un proceso que infringe el art. 3 del Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías, relativo a la libertad individual. Este supuesto sin embargo, no ha llevado a ningún ciudadano italiano a interponer una demanda de inconstitucionalidad contra Italia ante el TEDH (Josef Marko: «Doprinos Evropskog suda za ljudska prava u predmetu Sejdic-Finci protiv Bosne i Hercegovine daljem razumjevanju sistema zastite kolektivnih i individualnih prava [La contribución del TEDH en el caso Sejdic-Finci contra BYH para la comprensión futura del sistema de protección de los derechos colectivos e individuales]», en *Mjesto i uloga ostalih u ustavu Bosne i Hercegovine...*, cit., p. 145).

¹⁴ Monserrat Radigales: «Una sentencia providencial», *El periódico de Aragón* de 28.12.2009.

de Europa que ya en el año 2002, urgía a revisar el sistema electoral del país en un año.

«Con la ratificación del Acuerdo de Asociación y Estabilidad con la UE en el año 2008 [especifica la Corte] el país se propuso a enmendar la legislación electoral llevando a la presidencia de Bosnia y Herzegovina, así como a la Casa de los Pueblos, delegados cuya elección cumpla con la Convención Europea de Derechos Humanos y los compromisos post-entrada al Consejo de Europa con un plazo de uno o dos años» (Párrafo 47).

Por todo ello, el Tribunal sentenciaba que los dos denunciantes eran víctimas de una discriminación directa que les relegaba de la presencia en los dos órganos decisorios del país, apuntando al mismo tiempo a la necesidad de que la aplicación de la sentencia surja de los poderes internos tal y como lo establece el Acuerdo de Dayton.

«El poder de enmendar [la Constitución] se asienta en la Asamblea Parlamentaria de BYH, que es claramente un cuerpo doméstico. En adición, los poderes del administrador internacional para BYH [el Alto Representante] no se pueden extender al estado de la cuestión. Y en concordancia, las disposiciones impugnadas provienen de la responsabilidad del Estado demandado» (Párrafo 49-50).

El imperativo legal queda claro pero, a la vista de que ha pasado ya más de un año de la sentencia, de que en ese tiempo se han celebrado unas elecciones generales, y de que éstas han sido claramente validadas desde la comunidad internacional, a pesar de la clara decisión del TEDH sobre el incumplimiento del Protocolo 12, es evidente que el cumplimiento de la sentencia se halla en entredicho. El debate se abre ahora en torno a si es necesario un acto específico para darle fuerza legal, o si su carácter supranacional al que se acoge la Constitución, le da el poder de aplicación inmediata. Es sin duda, un trance a debatir innecesario porque sea como fuere, la sentencia ha de acatarse. Todo lo demás es tiempo muerto a favor de la *etnocracia*.

5. LA INTERPRETACION DE LA SENTENCIA *SEJDIC-FINCI*. UN PRECEDENTE PARA LA JURISPRUDENCIA BOSNIA Y EUROPEA

Izada como garante de la democracia, la sentencia *Sejdic-Finci* no puede considerarse al margen de un cambio de coordenadas respecto de la realidad bosnia por parte de la jurisprudencia internacional. El TEDH parte del hecho de que el Acuerdo de Paz de Dayton tuvo una estructura muy particular en tanto que fue una respuesta concreta al conflicto entre los tres pueblos constituyentes, y que fue por ello por lo que hubo de darles a los grupos étnicos mayoritarios de Bosnia la mayor categoría constitucional que, en la práctica totalidad de las constituciones europeas, recae en el ciudadano.

El Tribunal reconoce de esta manera que la Constitución de Bosnia establece dos criterios para la definición del sujeto constitucional; y es el constituyente (los tres pueblos), y el no constituyente («los Otros»), ciudadanos todos ellos de Bosnia y Herzegovina. Existe por tanto, una desproporcionalidad en la balanza entre estas dos categorías de ciudadanos bosnios, que en la última parte de la frase se unifican en los «ciudadanos de Bosnia y Herzegovina», como todos aquellos que han ratificado la Constitución. Poner esta declaración del sujeto en la práctica, o en el marco de funcionamiento formal del país, hace que la balanza se desequilibre aún más hacia el lado, o la categoría étnica del sujeto constitucional, puesto que tiene un grado de protección superior como «el elemento constituyente», que hace que la concepción de «ciudadanos» que se cita en el preámbulo, *de facto* se anule por completo.

La necesidad de equilibrar la balanza la han remarcado diferentes organismos como hemos citado, sobre todo el Consejo de Europa, pero a nivel judicial, el Tribunal Constitucional de Bosnia lo ha dejado claro en la sentencia U 5/98. Además de la idea de prohibir la discriminación, la sentencia habla de que:

«los privilegios de los pueblos constituyentes, o la anulación de “los Otros” de los modelos institucionales de poder, no puede ser aplicado en ningún otro supuesto (además de las dos instituciones citadas).» (párrafo 68).

El TC apeló en este fallo a la paridad étnica en las instituciones como una excepción y no como una regla, viendo en el principio de la mayoría simple el mejor modelo hacia la participación plena de los ciudadanos, con la fórmula de «un individuo, un voto» (párrafo 55).

La sentencia apuntaba también a elementos como la pluralidad, no sólo en el plano institucional, sino en el de la estructura interna de los partidos, como la mejor manera de facilitar una participación efectiva en el poder bajo los códigos democráticos (párrafo 55), y como el mejor camino para superar el derecho al veto. Comentaba el TC también que las minorías debían exigir unos derechos que les amparan los mecanismos internacionales y que en Bosnia se ven perjudicados (párrafo 42).

Este pronunciamiento anterior al del TEDH, demuestra la voluntad de la jurisprudencia interna de Bosnia de promover unas reformas que conduzcan hacia el mejor funcionamiento del país, pero el fallo se interpretó en su momento únicamente en el sentido de enmendar los artículos constitucionales que iban en contra de los intereses de los pueblos constituyentes. El camino para la democracia efectiva, lo ha abierto en cambio el TEDH. En palabras de Ademovic:

¹⁵

«[...] es vital que, la hasta ahora nada institucional reforma de la Constitución de BYH, orientada de una forma elitista, y presionada de una forma multi-bilateral, a la que se

¹⁵ Nedim Ademovic: «Presuda Sejdic Finci protiv Bosne i Hercegovine: Quo Vadis? [La sentencia Sejdic-Finci v. BYH: ¿Quo vadis?】», en *Mjesto i uloga ostalih u ustavu Bosne i Hercegovine...*, cit., p. 137.

han acostumbrado los principales líderes políticos del país, pero también los representantes de la Comunidad Internacional, sea devuelta a las instituciones estatales. Que sean los poderes locales (institucionales, políticos, expertos) los que se conviertan en los "propietarios" de derecho de este proceso. De otra manera, hay que facilitarles a los portadores del poder político de BYH, que, sin duda, son los líderes políticos de los partidos más poderosos, que tengan la oportunidad de defender sus intereses e influir en el proceso, a través de unas instituciones legítimas.»

Desde la perspectiva del politólogo austriaco Joseph Marko,¹⁶ es esta sentencia la que precisamente va a facilitar el camino para la realidad que reclama Ademovic porque clarifica dos preceptos que han de tener todos los países miembros del Consejo de Europa, que son el principio de la democracia, y el derecho de la identidad.

«En el sentido de la ingeniería constitucional, esto significa combinar, por un lado, la organización estructural del país, y sus instituciones de acuerdo a los estándares citados, así como los derechos y las libertades de los individuos. Eso al final, ha de constituir un sistema unitario y abarcador.»

En las sociedades multiculturales se han creado multitud de fórmulas para evitar la discriminación y potenciar la participación de las minorías en los procesos electivos del Estado. Los ejemplos más sonados son el de Bélgica y el de Suiza, modelo éste último en el que se inspira en parte la actual estructura de Bosnia, en cuanto al censo y en cuanto al derecho del veto de cada pueblo constituyente. Un instrumento cuyo freno, por otra parte, Suiza ha resuelto con la fácil puesta en marcha del referéndum para el que son necesarias 20.000 firmas de los ciudadanos.

De nuevo, es en el campo de la política en el que han de cristalizar los preceptos que describe la sentencia del TEDH. Las posibilidades son muchas y la urgencia es grande. Depende de la voluntad de los líderes locales el mayor o menor éxito de esta nueva hoja de ruta que puede sacar al país del letargo etnocrático y devolverlo a la realidad de las exitosas democracias emergentes.

6. UNA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

La obligación constante de definir al individuo en clave étnica supone una contradicción respecto de la Convención Europea de Derechos Humanos. La falta de proyectos políticos orientados al sujeto individual, a sus necesidades vitales, conduce a un estado psicológico de miedo en el que únicamente la

¹⁶ Josef Marko: «Doprinos Evropskog suda za ljudska prava u predmetu Sejdic-Finci protiv Bosne i Hercegovine daljem razumjevanju sistema zastite kolektivnih i individualnih prava [La contribución del TEDH en el caso Sejdic-Finci contra BYH para la comprensión futura del sistema de protección de los derechos colectivos e individuales]», en *Mjesto i uloga ostalih u ustavu Bosne i Hercegovine...*, cit., p. 144.

fidelidad a un grupo, a la etnia, puede proteger los intereses de esa persona. Mukic señala a este respecto que:

«En Bosnia estamos ante el “dilema del prisionero”. Las elecciones se basan en el voto del miedo que perpetua el *status quo*. La sentencia de Sejdic-Finci deja claro que el camino de Bosnia ha de ir hacia una democracia liberal pero es una vía que no interesa a las élites políticas actuales. En cualquier caso, la UE no tiene una política clara hacia Bosnia. Se le exige a los ciudadanos que traigan los cambios pero los ciudadanos no tienen los derechos de un verdadero estado de la ciudadanía. Todo ello conduce a un sistema esquizoide que dificulta enormemente cualquier progreso en materia del sistema político.»¹⁷

La representación en clave grupal, el «colectivismo» provocado, fabricado y cebado desde los sillones de los líderes políticos locales, los representantes, guías o propietarios de los partidos nacionalistas a los que encabezan, tiene por objetivo anular cualquier voz cívica en este escenario. Tanto es así, que la identidad del individuo en Bosnia se desdibuja y necesita ser reinventada. La diplomacia española en Bosnia observa que:

«Aquí se produce a diario el identitarismo. Hay nuevas lenguas, más velos que nunca, más mezquitas, educación segregada, etc. Todo ello, aderezado con tensión entre los líderes. Esa tensión interesa porque esos mismos líderes comen del miedo de sus votantes. Veamos por ejemplo cualquier estructura de partido. El discurso es igual que el del año 1992. La integridad de Bosnia unida, y el miedo a que se separen las comunidades. Si analizamos estas estructuras vemos un sistema de partidos como 500 años atrás, en los que no se vota a la organización sino a la figura, al líder.»¹⁸

Es la descripción de la oligarquía política establecida en el país. Su soberanía, reforzada mediante los mecanismos del veto, y del interés nacional, posibilita ordenar –o mejor dicho, desordenar– el Estado a su gusto porque, al fin y al cabo, a nadie tienen que rendir cuentas. En este sentido, el periodista Senad Hadzifejzovic, uno de los pocos profesionales de los medios que en el año 1992 se encaró a Radovan Karadzic ante su avance bélico, señala que:

«Sólo hace falta que mire los eslóganes para darse cuenta de que no ha cambiado nada en estos veinte años. Por ejemplo, el eslogan para las elecciones generales [de 3 de octubre de 2010] de SDA es “El pueblo lo sabe”. No debería saberlo el poder en lugar del pueblo. En última instancia, ¿qué sabe el pueblo? Es una ambigüedad increíble. Aquí no se hacen sondeos de opinión, no se repasan las promesas electorales y los incumplimientos, no se investigan las riquezas de los políticos. En definitiva, los políticos en Bosnia a los últimos que tienen que rendir cuentas son a los ciudadanos.»¹⁹

¹⁷ Entrevista con Asim Mujkic, decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Sarajevo. Sarajevo, 17.09.2010.

¹⁸ Entrevista privada con Alejandro Enrique Alvargonzález San Martín, Embajador de España en Bosnia y Herzegovina. Sarajevo, 25.09.2010.

¹⁹ Entrevista personal con Senad Hadzifejzovic, presentador y director del telenoticiario más visto, *Centralni Dnevnik*, en el canal TV1 de Bosnia. Sarajevo, 27.09.2010.

El individuo queda marginado de dos formas en la Constitución de Bosnia. En primer lugar, se le niega un derecho que en un principio, le ha sido otorgado como es su subjetividad constitucional. De esta manera, el individuo («ciudadano» en el preámbulo de la Constitución) no vuelve a aparecer en ningún apartado más en el texto, ni mucho menos en los procesos y mecanismos de participación en la toma de decisiones. Perry indica que:

«En Bosnia tenemos tres categorías de identidad cívica, es decir, las de los pueblos constituyentes. Esta característica de la Constitución hace que exista una clara división entre lo que es el concepto de ciudadanía entendido como tal, en los países democráticos, y el de etnicismo, que es la forma de ejercer la ciudadanía en Bosnia.»

La segunda vulneración del derecho del individuo refiere a su protección dentro del marco de la salvaguarda de los derechos humanos. El Anexo IV ratifica quince documentos internacionales y se somete a la Convención Europea de Derechos Humanos. Esto quiere decir que el individuo como tal, está prácticamente blindado como en cualquier Estado de Derecho. Y es ésta la visión de muchos observadores internacionales en Bosnia, como la asesora electoral de la OSCE para Bosnia, Mercè Castells:²⁰

«Los votantes bosnios siempre han votado en clave nacional, sobre todo a los partidos de sus propios pueblos constituyentes. Pero no es una constante en el pensamiento político de BYH: por ejemplo, en las últimas elecciones, el número de votos arrebatado por los partidos no nacionalistas ha crecido notablemente. El proceso electoral obedece este principio. Basado no en la etnia sino en la ciudadanía: todos los ciudadanos de BYH se registran bajo el mismo proceso, y todos los partidos están sujetos a las mismas reglas.»

Es una concepción completamente opuesta a la anterior, a pesar de que ambas procedan de la misma organización internacional, porque parten precisamente de dos preceptos distintos que son los mismos que usan aquellos que vulneran los derechos individuales, en definitiva, los líderes grupales. Aceptar que el individuo tiene su posibilidad de elegir tal y como señala Castells, es una verdad a medias cuando tenemos en cuenta que son varias las causas pendientes contra Bosnia por vulneración de los derechos humanos. La propia Castells reconoce que hay vulneración de la libertad individual en Bosnia al decir que:

«Es cierto que los derechos humanos no están lo suficientemente protegidos en todos los niveles del gobierno: los debates se desarrollan para que BYH conduzca su Constitución y su legislación en línea con la reciente normativa del TEDH. La manera en la que está estructurado el país solo precisa de más voluntad política para hacerlo funcionar.»

²⁰ Entrevista personal con la Asesora Electoral de la OSCE para BYH, Mercè Castells. Sarajevo, 02.08.2010.

Si la protección del individuo depende únicamente de la voluntad política, la composición de los órganos de decisión tal y como los conocemos ahora no sería objeto de polémica. Suponer que la marginación del individuo es debida a la pasividad política significa olvidar la sentencia *Sejdic-Finci*, la composición de la presidencia, el Parlamento así como el Tribunal Constitucional. El propio Finci comenta al respecto que:

«La Constitución menciona en más de 54 ocasiones a los pueblos constituyentes, y sólo en una, a “los otros” y a “los ciudadanos”. Nadie puede ser el individuo, el ciudadano. La Constitución reconoce ante todo los derechos colectivos, así la mayoría de las instituciones están al alcance de los miembros de los pueblos constituyentes. Ha habido casos de personas que, en unas elecciones aparecían como, digamos, croatas, en las siguientes se adscribían a otro pueblo ya que tenían más posibilidades de obtener una silla en el Parlamento. Es una práctica que dura demasiado, así que el concepto ni siquiera es ya chocante.»²¹

7. UNA VIOLACIÓN DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS

Bosnia entró a formar parte del Consejo de Europa en el año 2002, y en ese acto se comprometió a que, en el plazo de un año, armonizaría tanto sus leyes como su Constitución con la Convención Europea de Derechos Humanos, cosa que sigue sin cumplir.

En el año 2008, momento de la firma del Pacto de Estabilidad con la UE, Bosnia se volvió a comprometer a cambiar su legislación. Tras la sentencia del TEDH en el año 2009, hubo otra declaración de intenciones, pero nada ha cambiado a pesar de la conciencia absoluta de toda la clase política sobre la incompatibilidad de su Constitución, y su sistema electoral con respecto a los derechos humanos. En el primer aniversario de su emisión, el pasado diciembre de 2010, uno de los denunciantes, Jacub Finci comentaba que:

«Si se hace realidad la broma aquella de que antes habrá ciruelos en Herzegovina que se componga un nuevo poder en Bosnia, no me gustaría sentir el palo sobre mi espalda. Sobre todo, no me gustaría que la razón del palazo fuera la no aplicación de la sentencia de la Corte Europea. No me gustaría que los culpables fueran los gitanos y los judíos, a pesar de que a menudo ocurra que, nosotros, sin ser los culpables, acabemos siéndolo.»²²

Las elecciones de 2010²³ han estado de nuevo segregadas de una gran parte de la población, pero se han producido bajo la mirada de los observadores

²¹ *El puente*. Omer Karabeg. [programa de radio] Radio Free Europe. 08.01.2011.

²² *Ibidem*.

²³ El pasado 3 de octubre de 2010 se celebraron elecciones generales en Bosnia tras las que los políticos representantes de las tres comunidades constituyentes aún no han logrado alcanzar un acuerdo para constituir el gobierno.

Europeos para las elecciones democráticas que han dado su visto bueno al proceso. El segundo de los denunciantes comentaba al respecto que:

«Que haya pasos concretos desde la comunidad internacional, no es una realidad. Ni Bruselas, ni el Consejo Europeo han hecho la suficiente presión sobre BYH, a menos de las mesas redondas alrededor del país que se parecen cada vez más a un buen negocio. El 22 de diciembre de 2009, cuando oí la sentencia en Estrasburgo, salí del juicio como un hombre que acababa de nacer, satisfecho, feliz y optimista. Hoy ya no me siento así. Es muy, muy difícil esperar que la sentencia se aplique con brevedad en este país.»²⁴

Es la percepción que se tienen los unos sobre los otros, respecto de la aproximación de posturas. Europa sin mirar hacia Bosnia, y los políticos de Bosnia aprovechando la oportunidad para seguir con el *status quo* de hasta ahora. Son los ciudadanos los que votan ese *status quo*, es cierto; pero tampoco tienen la posibilidad de votar otra alternativa, ni siquiera de proponerla, como es el caso de los señores Sejdic y Finci, y de un 20% de la población de BYH.

Existen fórmulas para castigar esta actitud de «pasotismo». En el caso de una sentencia Sejdic-Finci, el Consejo de Europa podría presionar para el cumplimiento de los compromisos signados en el año 2002, así como de la sentencia. En el peor de los casos, el Consejo de Europa podría obligar a Bosnia a abandonar su asiento de miembro debido a sus reiterados incumplimientos de la Convención Europea. Sería un castigo a la clase política, pero también lo sería para los ciudadanos que, como la mayoría silenciosa que son, ya no tendrían ningún documento al que agarrarse para salir de la colectividad y entrar en el universo de los derechos individuales. Dejar de estar obligados por la Convención Europea de Derechos Humanos significaría dejar caer al individuo al abismo del silencio, el miedo, y la atrocidad. Un camino que, a la vista de los discursos políticos que se repiten en cada calendario electoral, puede ser precisamente, el objetivo que se persigue en Bosnia.

²⁴ *El puente*. Omer Karabeg. [programa de radio] Radio Free Europe. 08.01.2011.